

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 15527

(30 NOV. 2012)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores, contra la Resolución número 10553 de 21 de noviembre de 2011, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 4852 de 23 de diciembre de 2004 se otorgó registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Aeronáutica ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, en sesión de 19 de septiembre de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado para el programa Ingeniería Aeronáutica, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 10553 de 21 de noviembre de 2011 se decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica de la Fundación Universitaria Los Libertadores, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto fijado el 30 de noviembre de 2011 y desfijado el 14 de diciembre de 2011.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Fundación Universitaria Los Libertadores, interpuso recurso de reposición el 20 de diciembre de 2011, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado y se aprueben las modificaciones en lo relacionado con el número total de créditos académicos que cambia de 145 a 173 y la duración que cambia de 9 a 10 semestres al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de Conaces tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala de evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 26 de octubre de 2012, que el programa satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones en lo relacionado con el número total de créditos académicos que cambia de 145 a 173 y la duración que cambia de 9 a 10 semestres al programa Ingeniería Aeronáutica de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 15527 **HOJA No. 2**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, la Resolución número 10553 de 21 de noviembre de 2011, que negó la renovación del registro calificado al programa de Ingeniería Aeronáutica de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptualizado por Conaces, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Denominación del programa:	Ingeniería Aeronáutica
Título a otorgar:	Ingeniero Aeronáutico
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	173

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

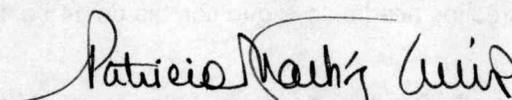
ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

30 NOV. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS